

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS**

## Ayuntamiento de Siruela

Anuncio 5049/2017

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del mercado municipal de abasto »

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del mercado municipal de abasto, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO

## Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen el mercado municipal de abastos, tales como puestos, y cámaras frigoríficas.
- La prestación y realización por este Ayuntamiento de los servicios públicos y de las actividades administrativas propias del mismo, como custodia, limpieza, alumbrado e inspección en materia de abasto, y otros, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los ocupantes de dichos bienes.

## Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa, en algunos de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

## Artículo 3. Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Tasa por concesión de puesto fijo:

- 60,00 euros/mes sin cámara frigorífica.
- 100,00 euros/mes con cámara frigorífica

Tasa por concesión de puesto ambulante: 6,00 euros/metro cuadrado al mes (día de mercadillo "sábado").

## Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

- El período impositivo coincide con el mes.
- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y la simultánea prestación de los servicios y realización de actividades

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

- Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la administración municipal la liquidación correspondiente. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.
- El pago de la cuota se efectuará por meses antes de finalizar el mes correspondiente a cada uno, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Siruela, a 8 de noviembre de 2017.- El Alcalde, Regino Barranquero Delgado.

Siruela (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz

